IEEBC-CG-PA96-2019

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, 15, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 46, fracción XVIII, 47, fracciones V y XVI, 270 y 271 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INTEGRADA POR LAS CC. CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ QUINTERO, COMO PROPIETARIA Y BERTHA ALICIA CONTRERAS PEREZ, COMO SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SG-JDC-253/2019 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Baja California.
Sala Regional: Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 20 de julio de 2019 el Consejo General en su XLVIII Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Diecinueve de la Comisión relativo al **"CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** determinando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, lo que enseguida se transcribe:

> ***"PRIMERO.*** *Se aprueba el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, con los resultados precisados en el Considerando II del presente Dictamen.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara la legalidad y validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del Considerando III del presente Dictamen.*
>
> ***TERCERO.*** *Se aprueba la asignación de las ocho diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXIII Legislatura del Congreso del Estado para el periodo Constitucional 2019-2021 mismas que recaen las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNI				
PARTIDO POLÍTICO	**CARGO**	**NOMBRE**	**LISTA/ PORCENTAJE**	**GÉNERO**
PAN	PROPIETARIA	LORETO QUINTERO QUINTERO	LISTA	FEMENINO
	SUPLENTE	LETICIA CAMACHO GÓMEZ		FEMENINO
	PROPIETARIA	EVA MARÍA VÁSZQUEZ HERNÁNDEZ	PORCENTAJE	FEMENINO
	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN ARMENTA SANABIA		FEMENINO

	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	JUAN RAMÓN LÓPEZ NARANJO		MASCULINO
PRD	PROPIETARIO	GERARDO LOPEZ MONTES	PORCENTAJE	MASCULINO
	SUPLENTE	VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO		MASCULINO
	PROPIETARIA	LETICIA PALOMAR VAZQUEZ	LISTA	FEMENINO
	SUPLENTE	BEATRIZ LÓPEZ HERNÁNDEZ		FEMENINO
MC	PROPIETARIO	ELI TOPETE ROBLES	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	ÁLVARO MAYORAL MIRANDA		MASCULINO
PRI	PROPIETARIO	DAVID RUVALCABA FLORES	LISTA	MASCULINO
	SUPLENTE	JAVIER ROBLES AGUIRRE		MASCULINO
PBC	PROPIETARIO	RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA	PORCENTAJE	MASCULINO
	SUPLENTE	JUAN CARLOS RABAGO REYN		MASCULINO

CUARTO. *Las diputadas y diputados asignados por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, de conformidad con el considerando X del presente Dictamen."*

2. Del 22 al 24 de julio de 2019 se interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional en contra de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional efectuada por este Consejo General, decretando la conexidad y acumulándolos al Juicio Ciudadano con número de expediente SG-JDC-253/2019 y acumulados.

3. El 26 de julio de 2019 la Sala Regional dictó sentencia en el expediente SG-JDC-253/2019 y acumulados, en el sentido de revocar parcialmente el Dictamen Diecinueve de la Comisión, modificando la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del estado de Baja California, ordenando al Consejo General proceder conforme a lo ordenado en los efectos de la sentencia, mismos que a continuación se transcriben:

(...)

OCTAVO. Efectos.

En ese orden de ideas, lo conducente será revocar la constancia de asignación otorgada a la segunda fórmula de diputados presentada por el PRD y ordenar al Consejo General para que previa revisión de los requisitos de elegibilidad, entregue las constancias de asignación a la fórmula de diputadas conformada por Claudia Elizabeth Ramírez Quintero como propietaria y Bertha Alicia Contreras Pérez como suplente.

En consecuencia, se solicita al Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California que, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, de manera inmediata notifique en forma personal la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, así como a Leticia Palomar Vázquez (propietaria) y a Beatriz López Hernández (suplente) quienes integran la segunda fórmula de diputaciones de representación proporcional asignada a dicho Partido, para la cual el señalado Instituto, una vez realizadas las referidas notificaciones, deberá remitir a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, las respectivas constancias.

(...)

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 5, Apartado B, fracciones VI y VII;15 de la Constitución Local; 45, fracción I, 46, fracción XVIII, y 270 de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que integrarán la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y verificar que los integrantes cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local.

II. Que la sentencia SG-JDC-253/2019 y acumulados determinó revocar el Dictamen Diecinueve por el que se efectuó el cómputo, declaración de validez y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, revocando la constancia de asignación otorgada a la segunda fórmula del Partido de la Revolución Democrática, para que la misma fuese otorgada a la fórmula del género femenino del Partido Acción Nacional, en

aplicación del ajuste por razón de género determinado en los Lineamientos de Paridad aprobados por este Consejo General.

En ese orden de ideas, la Sala Regional ordenó a este Consejo General entregar las constancias de asignación a la fórmula de diputadas conformada por Claudia Elizabeth Ramírez quintero, como propietaria y Bertha Alicia Contreras Pérez como suplente, previo al análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Motivo por el cual, se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Constitución Local establecen los requisitos y prohibiciones que deberán cumplir las y los candidatos a ocupar una diputación en el Congreso Local, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 17.***
>
> *Para ser electo diputado propietario o suplente se requiere:*
>
> ***I.*** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente con certificado que expida, en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.*
>
> ***II.*** *Tener 18 años de edad.*
>
> ***III.*** *Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.*
>
> *La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.*
>
> *Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 18 de esta Constitución."*
>
> ***"Artículo 18.***
>
> *No pueden ser electos diputados:*

I. El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

II. Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes de día de la elección;

III. Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV. Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V. Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI. Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

VII. Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia."

III. De la documentación presentada por el partido Acción Nacional para obtener el registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se advierte que las CC. Claudia Elizabeth Ramírez Quintero como propietaria y Bertha Alicia Contreras Pérez, como suplente, acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la Constitución Local.

Ello, puesto que la nacionalidad mexicana fue acreditada con las copias certificadas de las actas de nacimiento que fueron analizadas y validadas al momento de declarar la procedencia de su registro como candidatas, mismas que permiten concluir que las ciudadanas son mexicanas por nacimiento, y tienen más de dieciocho años de edad.

Por lo que respecta a la vecindad en el Estado con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección, al momento de solicitar su registro como candidatas a una diputación por el principio de representación proporcional, presentaron constancia de residencia expedida por la autoridad

municipal competente, en donde se indica que han residido dentro del territorio del Estado por más de cinco años, mismas que fueron analizadas y declaradas como procedentes para acreditar el cumplimiento del requisito en referencia1, por lo que se les tiene dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, fracción III, de la Constitución Local.

Por lo que hace a las prohibiciones previstas en el artículo 18, fracciones I a la VII de la Constitución Local, las candidatas presentaron los formatos en donde manifestaron no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición, sin que fuera cuestionado el cumplimiento de los requisitos ni durante el periodo de registro de candidaturas ni durante las fases posteriores del proceso electoral, por lo que al ser elementos de carácter negativo, en términos de la Tesis LXXVI/20012 debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que corresponde a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos aportar los medios de convicción suficientes para acreditar tal circunstancia.

En consecuencia, de la revisión de las documentales que fueron presentadas por el Partido Acción Nacional, se corrobora que las CC. Claudia Elizabeth Ramírez Quintero como propietaria y Bertha Alicia Contreras Pérez, como suplente, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley Electoral, por lo tanto, resultan elegibles para desempeñar el cargo de diputadas por el principio de representación proporcional, de conformidad con la Tesis Jurisprudencial de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"[3].

---

1 Jurisprudencia 9/2005 RESIDENCIA. SU ACREDITACIÓN NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCIÓN DE TENERLA. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 291 a 293. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2005&tpoBusqueda=S&sWord=elegibilidad

2 Tesis LXXVI/2001. ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXXVI/2001

[3] Jurisprudencia 11/97 ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22. Consultable en:

En ese contexto, el artículo 271 de la Ley Electoral determina que el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación por el principio de representación proporcional e informará al Congreso del Estado, por lo que se deberá extender la constancia de asignación proporcional para integrar la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por un periodo de dos años, comprendido del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo transitorio SEXTO, de la Constitución Local.

En virtud de ello, se deberá remitir copia certificada del presente documento y copia certificada de la constancia de asignación correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XIX de la Ley Electoral.

Por lo anterior al haberse agotado el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, someto a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidatas a diputadas por el principio de representación proporcional integrada por las ciudadanas Claudia Elizabeth Ramírez Quintero, como propietaria, y Bertha Alicia Contreras Pérez, como suplente, postuladas por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia SG-JDC-253/2019 y acumulados dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/97&tpoBusqueda=S&sWord=elegibilidad,oportunidad

SEGUNDO. Expídase la constancia de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional, y notifíquese el presente punto de acuerdo por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, en términos del artículo 271 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California adjuntando copia certificada de la constancia expedida, en cumplimiento al artículo 46, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CCRM/RSG/PDEB/mdcls

El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión extraordinaria del treinta de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos – Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-253/2019, se expide la presente **Constancia de Asignación Proporcional** con fundamento en los artículos 5, Apartado B, fracción VII, 15 y 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XVIII, y 266, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a la formula integrada por

CLAUDIA ELIZABETH RAMÍREZ QUINTERO, PROPIETARIA

BERTHA ALICIA CONTRERAS PÉREZ, SUPLENTE

Formula postulada por el **Partido Acción Nacional,** la cual satisfizo los requisitos de elegibilidad; en consecuencia, se les declara

DIPUTADAS ELECTAS

AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Se extiende la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve

A T E N T A M E N T E

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

Lorenza Soberanes E.

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
CONSEJERA PRESIDENTE EN FUNCIONES

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Nombre: Juan Carlos Tostado
Puesto: Representante
Fecha: 30-Jul Hora: 13:30
Firma: